



Dictamen 1492-2021

Fecha: 22 de abril de 2021

Destinatario: GERENTES GENERALES MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744

Observación: Ley N° 16.744. Criterios para la realización de Juntas de Adherentes, producto de la contingencia provocada por el Coronavirus Covid 19.

Descriptores: Ley N° 16.744; Administración

Fuentes: Leyes N°s 16.395, 16.744; 21.239; Código Civil;

Departamento(s): INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REGULACIÓN

Concordancia con Oficios: 1209-2020

Concordancia con Circulares: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

1.- La Mutualidad se ha dirigido a esta Superintendencia, solicitando un pronunciamiento sobre la posibilidad de celebrar vía remota la Junta General de Adherentes correspondiente al año 2021.

Señala que el Oficio N°1.209, de Concordancias, autorizó la celebración de las referidas Juntas del año 2020 pudieran realizarse mediante vía remota, en consideración a la situación de fuerza mayor generada por el Covid-19.

2.- De forma previa, cabe hacer presente que el Oficio N°1.209, de Concordancias, indicó que, conforme a las disposiciones estatutarias de cada Mutualidad, los adherentes deben concurrir presencialmente a la celebración de la Junta General de Adherentes. Sin embargo, se agrega, que no puede desconocerse

el hecho que la situación de fuerza mayor que afecta al país, que es de público conocimiento, hace necesaria la implementación de medios idóneos que permitan la realización de la Junta por otras vías, pero que garanticen su legitimidad y la seguridad de sus asistentes.

Por lo anterior, y producto de la situación de fuerza mayor generada por el COVID-19, se autorizó para que las Juntas Generales de Adherentes se pudieran realizar media vía remota, en la medida que se cumplan los requisitos que se indican en el referido Oficio.

3.- Por otro lado, se debe tener presente que el artículo único de la Ley N°21.239, prorrogó el mandato vigente de los directorios y órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a las "asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil". Para tal efecto, los directores continuarán en sus cargos "hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo No104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente".

La referida disposición es aplicable a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, por cuando que conforme al artículo 1° del Decreto 285, éstas son corporaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

4.- En consideración a lo expuesto, a la pandemia que afecta nuestro país y atendidas las recomendaciones de la autoridad sanitaria, esta Superintendencia no observa impedimento para que las referidas Juntas puedan realizarse mediante vía remota, en la medida que se genere un procedimiento que garantice la confiabilidad de la comunicación, asistencia, acreditación de poderes, votaciones, firma de actas, entre otras y, además, que ésta sea aprobada por el directorio de la mutualidad.

Ahora bien, en el evento que alguna mutualidad se encuentre imposibilitada de implementar los medios electrónicos idóneos o estime conveniente la realización posterior de manera presencial, debido a la situación actual, dicha entidad podrá posponer la realización de la Junta.

Por último, respecto a las elecciones de directorio, las mutualidades deberán obrar conforme a lo indicado en la Ley N°21.239.

Dictámenes relacionados Legislación relacionada

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
25/03/2020	Dictamen 1209-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Administración	Leyes N°s 16.395, 16.744; Código Civil.

Título	Detalle
DFL 1 de 2000 del Ministerio de Justicia	DFL 1 de 2000 Minjus (Código Civil)
Artículo 43	ley 16.744, artículo 43

Título	Detalle
Artículo 44	Ley 16.744, artículo 44
Artículo 51	ley 16.744, artículo 51
Artículo 52	ley 16.744, artículo 52
Artículo 55	ley 16.744, artículo 55

Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

Ley N° 16.744

Administración

Legislación citada

DFL 1 de 2000 Minjus (Código Civil)

ley 16.744, artículo 43

Ley 16.744, artículo 44

ley 16.744, artículo 51

ley 16.744, artículo 52

ley 16.744, artículo 55

Ley 21.239

Fiscalizados

Mutuales

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales

LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS

Circular relacionada al Seguro Laboral

Compendio Normativo del Seguro Laboral

Vea además:

Seguridad y salud laboral

Mutuales

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K